**ARTÍCULO 66 y 67- CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SEGÚN EL MONTO Sección II** – Procedimientos para la selección del proveedor del Manual de Administración de Financiamiento y Rendiciones de Cuentas.

* 1. **Directa por Precio hasta $ 30.000.-**
	2. **de $ 30.000.- a $ 150.000.- con sello de “ se han consultado 3 proveedores y el presente es el mas conveniente”**
	3. **de $ 150.000.- a $ 300.000.- Tramite abreviado.**
	4. **de $ 300.000.- a $ 3.000.000.- Concurso de Precios a Sobre cerrado con Apertura Pública.**
	5. **de $ 3.000.000.- a $ 6.000.000.- Licitación**
	6. **Más de $ 6.000.000.- Licitación.**

**ARTÍCULO 67- CONTRATACIÓN DIRECTA**

La selección por contratación directa se utiliza en los siguientes casos:

1) Compras entre $ 30.000.- y $ 150.000.- con sello.

2) La contratación de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes.

Debe quedar documentada en las actuaciones la constancia de la exclusividad, ya sea con informe técnico, o con la documentación presentada por el proveedor que compruebe el privilegio.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

3) Cuando hayan resultado desiertas o fracasadas en dos oportunidades las

convocatorias realizadas sobre la base de las especificaciones de los puntos 2, 3 y 4 del artículo anterior, se utiliza el mismo pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

4) Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual debe ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones y aprobado por la autoridad competente.

5) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores, cuyo traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria.

6) Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales.

7) Los contratos que se celebren con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

* **Requisitos de los comprobantes**

 El comprobante debe ser tipo **“B” o “C”** dado que los institutos son entes IVA exento. El mismo debe poseer en el caso de los comprobantes tipo B el nombre de la Unidad Ejecutora y su CUIT.

 En el caso que se trate de una factura a rendir por un investigador para su proyecto (PIP) son las mismas condiciones, pudiéndose aceptar además el nombre del Investigador en la factura con el número de CUIT del instituto.

En todos los casos aquel comprobante que no cumpla con las normativas legales será devuelto a la Unidad Ejecutara para que a su vez ésta proceda a comunicarlo a su proveedor. En consecuencia ese comprobante no será procesado.

En la página de la AFIP en la solapa constancia de inscripción, colocamos el Nº de Cuit de la factura que nos rinden, de contar con alguna anormalidad impositiva, se procede a su devolución a la UE.